

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **98.648.954**

CERQUERA

APELLIDOS

JONNAN ALEXIS

NOMBRES

Jonnán Alexis Cerquera

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **03-AGO-1977**

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

ESTATURA

B+

G.S. RH

M

SEXO

17-SEP-1995 BELLO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0108000-00214261-M-0098648954-20100211

0020845089A 1

33154932

PARTIDOS O MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATO Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA

ALCALDIA

ELECCIONES 27 DE OCTUBRE DE 2019
PERIODO 2020 - 2023

Consecutivo: 02

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E6AL010800000102

E - 6 AL

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR FUNCIONARIOS ELECTORALES

Documentos Presentados	No. De Folios
Aval	1
Delegación expedición de Aval	8
Carta de Aceptación fuera del E-6	1
Fotocopia cédula de ciudadanía	1
Programa de Gobierno (Art 259 C.P y Art 1 Ley 131 de 1994)	37
Fotografía	2
PARTIDO FARC - Numeral 3 del artículo 31 de la Ley 1957 2019 (SI APLICA)	
Certificación del Alto Comisionado para la Paz acerca de su pertenencia a las FARC	0
Certificado del Secretario Ejecutivo de la JEP, del compromiso de sometimiento al Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SVJRRR)	0
Otros documentos	0
Total folios recibidos	50

Suministró formato de información de candidato* (ANEXO FORMULARIO E-6)

SI ☒NO ☐

Presento libros de cuentas

SI ☒NO ☐

1

FECHA Y HORA DE RADICACIÓN

26	07	2019	16	25
DÍA	MES	AÑO	HORA	MINUTOS

RADICADO No.

0 0 4

La presente solicitud de inscripción es ACEPTADA por cumplir los requisitos de ley

REGISTRADORES DEL ESTADO CIVIL

NOMBRE

Luis Eduardo Sánchez Romero

NOMBRE

FIRMA

Luis E. Sánchez Romero

FIRMA

La presente solicitud de inscripción NO ES ACEPTADA por:

No presento Aval (Art 108 de la CP y 9° de la ley 130/94)

☐

No presento programa de gobierno (Art 259 C.P y Art 1 Ley 131 de 1994)

☐

Aval expedido y/o firmado por persona no Autorizada o Delegada (Art 9° de la ley 130/94)

☐

La presente solicitud de inscripción ES RECHAZADA por:

Candidato distinto al seleccionado en consulta (Art 32 de la ley 1475 del 2011)

☐

Aceptación: La autoridad electoral ante la cual se realiza la inscripción verificará el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para la misma y, en caso de encontrar que los reúnen, aceptarán la solicitud suscribiendo el formulario de inscripción en la casilla correspondiente. (Art 32 de la Ley 1475 de 2011).

No aceptación: En caso del incumplimiento de alguno de los requisitos constitucionales, legales y documentales previamente enunciados, el funcionario electoral se abstendrá de firmar el formulario de inscripción de la candidatura E-6. (Art 32 de la Ley 1475 de 2011).

Rechazo: La autoridad electoral rechazará la solicitud de inscripción, mediante acto motivado, cuando se inscriban candidatos distintos a los seleccionados mediante consultas populares o internas, o cuando los candidatos hayan participado en la consulta de un partido, movimiento político o coalición, distinto al que los inscribe. (Art 32 de la Ley 1475 de 2011).

*Favor diligenciar el formato de información del candidato que encontrará una vez diligencie el E6 correspondiente en la plataforma como Datos Anexos

PARTIDOS O MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATO Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA

ALCALDIA

ELECCIONES 27 DE OCTUBRE DE 2019
PERIODO 2020 - 2023

Consecutivo: 02



E6AL010800000102



E - 6 AL

Código

01 080

ENCABEZADO

DEPARTAMENTO:

ANTIOQUIA

MUNICIPIO:

CAREPA

NOMBRE DEL PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO:

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

INFORMACIÓN DEL PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO

DIRECCIÓN DEL PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO:

Av Caracas No 36-01

TELÉFONO FIJO/CELULAR:

3014615716

DEPARTAMENTO:

BOGOTÁ D.C.

CIUDAD O MUNICIPIO:

BOGOTÁ D.C.

CORREO ELECTRÓNICO:

direccion.tic@partidoliberal.org.co

NOMBRE DEL SUScriptor:

MONICA ALEXANDRA ESCOBAR MANCO

SECCIÓN 1

INFORMACIÓN DEL CANDIDATO

CÉDULA:

98648954

EDAD:

42

GÉNERO

☒ M☐ F

PRIMER NOMBRE:

JONNAN

SEGUNDO NOMBRE:

ALEXIS

PRIMER APELLIDO:

CERQUERA

SEGUNDO APELLIDO:

TELÉFONO FIJO/CELULAR:

3113484195

CORREO ELECTRÓNICO:

astrid.giraldo@hotmail.com

FOTOGRAFIA CANDIDATO

SECCIÓN 2

OPORTUNIDAD PARA ACEPTAR LA CURUL EN LA CORPORACIÓN PÚBLICA

Una vez declarada la elección de los cargos de Gobernador, Alcalde Distrital y Municipal, los candidatos que ocuparon el segundo (2°) puesto en votación, tendrán derecho personal a ocupar, en su orden, una curul en las Asambleas Departamentales, Concejos Distritales y Concejos Municipales respectivos, durante el período de estas corporaciones. (Art. 25 Ley 1909 de 2018)

La oportunidad para aceptar la curul en la corporación pública debe realizarse dentro de las 24 horas siguientes a la declaratoria de la elección manifestando por escrito, por una sola vez y sin posibilidad de retracto, su decisión de aceptar o no una curul en las Asambleas Departamentales y Concejos Distritales y/o Municipales. Esta manifestación podrá hacerse ante la comisión escrutadora encargada de realizar la declaratoria de elección del cargo uninominal, o ante la comisión escrutadora competente para declarar las corporaciones públicas. (Art. 2° Resolución 2276 del 11 de junio de 2019 del CNE)

DECLARACIÓN DEL CANDIDATO

Bajo la gravedad del JURAMENTO, declaro NO haber participado en consultas de otro partido, movimiento y/o grupo significativo de ciudadanos, reúno las calidades y no estoy incurso en causales de inhabilidad y/o incompatibilidad consagradas en la Constitución y la Ley, por lo que acepto la candidatura para el cargo, circunscripción y período.

FIRMA DE ACEPTACIÓN

SECCIÓN 3

Nota No. 1: Se autoriza expresamente la utilización de los datos personales suministrados para todos los asuntos relacionados con esta candidatura y los demás que se deriven de la misma (Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y demás normatividad concordantes).

Nota No. 2: Con la suscripción del presente formulario se autoriza expresamente a la Organización Electoral para que notifique los procedimientos y trámites administrativos correspondientes mediante correo electrónico (Art. 56 de la Ley 1437 de 2011).



ACUERDO MUNICIPAL No. 010 de 2016

()

**"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES
PARA CONTRATAR AL ALCALDE MUNICIPAL".**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CAREPA

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 313 num 3 y la ley 1551 de 2012 artículo 18 parágrafo 4, y

CONSIDERANDO

Que según el Artículo 313 numeral 3 de la Constitución Política, es función del Concejo Municipal autorizar al Alcalde para celebrar contratos.

Que el numeral 3 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, dispone que es atribución del Concejo *"reglamentar la autorización al Alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo."*

Que el parágrafo 4 del artículo 18 de la ley 1551 del 2012, dispone:

"De conformidad con el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal deberá decidir sobre la autorización al Alcalde para contratar en los siguientes casos:

- a. Contratos de empréstitos.*
- b. Contratos que comprometan vigencias futuras.*
- c. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.*
- d. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.*
- e. Concesiones.*
- f. Las demás que determine la ley."*

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-738/01 alerta que

"No podrán los Concejos, so pretexto de reglamentar el tema de las autorizaciones, extralimitarse en sus atribuciones e intervenir sobre la actividad contractual propiamente dicha; dirección que corresponde al alcalde, en tanto jefe de la acción administrativa del municipio, de



conformidad con el artículo 315-3 de la Carta. Asimismo, deberán tener en cuenta los concejos municipales que, en tanto función administrativa, la atribución debe ser ejercida en forma razonable y proporcionada, respetando lo dispuesto en el artículo 209 constitucional; y que no se puede interpretar dicha norma en forma tal que se obligue al alcalde a solicitar autorizaciones del concejo en todos los casos en que vaya a contratar, sino únicamente en los que tal corporación disponga, en forma razonable, mediante un reglamento que se atenga a la Carta Política".

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Objeto: El presente Acuerdo tiene por objeto reglamentar la autorización del Alcalde para contratar, señalando los casos en que se requiera autorización previa del Concejo Municipal, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política en concordancia con el numeral 3° y el parágrafo 4° del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 "Por el cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios".

Parágrafo.- El presente Acuerdo no reemplaza la autorización expresa que debe solicitar el Alcalde, mediante proyecto de Acuerdo Municipal ante la Corporación Pública, para que se le autorice la suscripción de los contratos con sujeción a la reglamentación que mediante este Acuerdo se expide.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Contratos que requieren autorización. El Alcalde Municipal solicitará al Concejo que le otorgue facultades para contratar en los siguientes casos:

- a. Contratos de empréstitos.
- b. Contratos que comprometan vigencias futuras.
- c. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
- d. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
- e) Concesiones
- f. Las demás que determine la ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Contratación de empréstitos. El Concejo Municipal otorgará facultades al alcalde para celebrar contratos de empréstito cuando el Proyecto de Acuerdo cumpla con los siguientes requisitos:



1. Estar alineado con las metas plurianuales del Marco fiscal de Mediano Plazo.
2. Explicar el destino de los recursos y las rentas que se pignoran para garantizar el crédito proyectado.

El proyecto de acuerdo deberá traer anexos los siguientes documentos:

1. Certificación del Secretario de Hacienda, o quien haga sus veces, en la que indique que se cumple con todos los requisitos legales para tramitar el empréstito.
2. Certificado de capacidad de endeudamiento del Municipio.
3. Estudio técnico de endeudamiento actualizado.
4. Análisis justificado del endeudamiento proyectado.
5. Aprobación por el Concejo Municipal de la Política Fiscal "COMFIS".

ARTÍCULO CUARTO.- Contratos que comprometan vigencias futuras ordinarias. El Concejo Municipal otorgará facultades al alcalde para celebrar contratos que comprometan vigencias futuras ordinarias, cuando el Proyecto de Acuerdo acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos.

1. Se respeten las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
2. Se cuente con una apropiación mínima de quince por ciento (15%) en el Presupuesto de Gastos en la Vigencia fiscal que estas sean autorizadas.
3. Los proyectos de inversión estén incluidos en el Plan de Desarrollo Municipal y que se encuentre debidamente inscritos y viabilizados en el Banco de Programas y Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.
4. Las obligaciones asumidas no pueden exceder la capacidad de endeudamiento.
5. No pueden exceder el período de gobierno del Alcalde, a no ser que se trate de proyectos de inversión declarado de importancia estratégica por el Concejo Municipal.
6. No se puede otorgar en el último año del periodo de gobierno del Alcalde.

El proyecto de acuerdo deberá traer anexos los siguientes documentos:

1. Certificación del Secretario de Hacienda, o quien haga sus veces, en la que indique que se cumple con todos los requisitos legales para tramitar la contratación a cargo de vigencias futuras ordinarias.



2. Aprobación por el Consejo de Política Social "COMFIS".

ARTÍCULO QUINTO.- Contratos que comprometan vigencias futuras excepcionales. El Concejo Municipal otorgará facultades al alcalde para celebrar contratos que comprometan vigencias futuras extraordinarias, cuando el Proyecto de Acuerdo acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos.

1. Que estén destinadas a proyectos de infraestructura, energía, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal.
2. El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas respeten las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
3. Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtener el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación.
4. Las obligaciones asumidas no pueden exceder la capacidad de endeudamiento.
5. No supere el respectivo período de gobierno salvo que se trate de proyectos de gastos de inversión declarados por el Consejo de Gobierno como de importancia estratégica, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional.
6. Se pueden otorgar en el último año del período de gobierno del Alcalde cuando se trate de un proyecto cofinanciado total o mayoritariamente por la Nación o la última doceava del Sistema General de Participaciones.
7. El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma.

El proyecto de acuerdo deberá traer anexos los siguientes documentos:

1. Certificación del Secretario de Hacienda, o quien haga sus veces, en la que indique que se cumple con todos los requisitos legales para tramitar la contratación a cargo de vigencias futuras excepcionales.
2. Aprobación previa del Consejo de Política Fiscal.

ARTÍCULO SEXTO.- Contratos de enajenación de bienes inmuebles. El Concejo Municipal otorgará facultades al alcalde para la enajenación de bienes



inmuebles de propiedad del Municipio, cuando el proyecto de acuerdo cumpla con los siguientes requisitos.

1. Forma en que el municipio adquirió el inmueble.
2. Destinación para la que se adquirió el inmueble.
3. Explicación de la razón por la que el municipio ya no necesita el inmueble para su destinación inicial.
4. Explicación debidamente motivada de por qué el inmueble no puede ser usado para satisfacer otras necesidades del municipio.
5. No viabilidad de darlo en arrendamiento.
6. Destino que se dará a los recursos obtenidos con la enajenación.

El proyecto de acuerdo deberá traer anexos los siguientes documentos:

1. Fotocopia de la escritura del predio objeto de la compraventa.
2. Certificado de Tradición y Libertad con una fecha no superior a 30 días de expedición al momento de radicar el proyecto.
3. Certificación de uso de suelo.
4. Licencia o autorización para subdividir o segregar el inmueble, si es el caso.
5. Planos del predio en general, predio segregado o subdividido y parte restante con los respectivos linderos y áreas, si es el caso.
6. Autorización para vender cuando el predio haya sido adquirido por adjudicación del INCORA o INCODER o quien haga sus veces.
7. Constancia de que el inmueble fue puesto a disposición para que entidades sin ánimo de lucro lo soliciten en comodato con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan de Desarrollo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contratos de compraventa de bienes inmuebles. Para que el Concejo Municipal otorgue las facultades al alcalde para la compra de bienes inmuebles, el proyecto de acuerdo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Necesidad de la compra y la razón de la no procedencia de otras medidas alternativas como por ejemplo arrendamiento, comodato, uso de otro inmueble de propiedad del Municipio.
2. Justificación de la ubicación del inmueble.
3. Estimación de los gastos de adecuación del inmueble, cuando esto se requiera.
4. Estimación de gastos de funcionamiento y de mantenimiento anuales del



inmueble y fuente de financiación.

El proyecto de acuerdo deberá traer anexos los siguientes documentos:

1. Certificación del asesor jurídico, o quien haga sus veces, del cumplimiento de los requisitos legales para adelantar la compraventa.
2. Estudio de la conveniencia de la compra del inmueble para satisfacer las necesidades del municipio elaborado por la secretaría o el área que lo solicitó y estará a cargo del mismo.
3. Fotocopia de la escritura pública del predio objeto de la compra.
4. Certificado de libertad y tradición del inmueble expedido con 30 días de anterioridad a la presentación del Proyecto, en el que consten por lo menos los últimos 10 años de tradición.
5. Certificado de Paz y Salvo del comprador.
6. Certificado de no cobro de valorización.
7. Certificado de uso del suelo.
8. Licencia o autorización para subdividir o segregar el inmueble.
9. Planos del predio en general, predio segregado o subdividido y parte restante con los respectivos linderos y áreas.
10. El avalúo comercial del bien y el precio mínimo de venta.

ARTÍCULO OCTAVO.- Enajenación de activos, acciones y cuotas partes. Para dar cumplimiento al inciso 2° del artículo 17 de la Ley 226 de 1995, el Concejo Municipal otorgará facultades al alcalde para la enajenación de activos, acciones y cuotas partes, cuando el proyecto de acuerdo cumpla con los siguientes requisitos:

1. Utilizar mecanismos que garanticen amplia publicidad y libre concurrencia y procedimientos que promuevan la masiva participación en la propiedad accionaria.
2. Otorgar condiciones especiales a trabajadores, asociaciones de empleados o ex - empleados, sindicatos de trabajadores, federaciones de sindicatos, fondo de empleados, fondos mutuos de inversión y entidades cooperativas, encaminados a facilitar la adquisición de la participación social estatal ofrecida.
3. Adoptar un programa de enajenación diseñado para cada evento en particular, con base en el estudio técnicos que incluirán la valorización de la entidad cuyas acciones se pretendan enajenar.
4. Presentar el programa de enajenación en forma global con sus avalúos preliminares respectivos.



El proyecto de acuerdo deberá traer anexos los siguientes documentos:

1. Certificación del asesor jurídico, o quien haga sus veces, del cumplimiento de los requisitos legales para adelantar la enajenación.

ARTÍCULO NOVENO.- Contratos de concesión. Para que el Concejo Municipal otorgue las facultades al alcalde para la celebración de contratos de concesión, el proyecto de acuerdo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Dar a conocer si como consecuencia de la decisión se deben desvincular a empleados del municipio, y en ese caso si hay un plan de adaptación laboral para ellos.
2. Explicar las consecuencias en términos de la calidad del servicio para los usuarios y en general para la ciudadanía.
3. Presentar el estudio de riesgos asociado a la decisión y las acciones de mitigación que se implementaría.

El proyecto de acuerdo deberá traer anexos los siguientes documentos:

1. Descripción del inmueble o servicio que se va a entregar en concesión.
2. Fotocopia de la escritura del predio objeto de la concesión y/o estudio situacional o de conveniencia con evaluación de estados financieros del Servicio a Concesionar.
3. Certificado de registro inmobiliario del inmueble objeto de la concesión expedido con máximo treinta (30) días de anterioridad a la presentación del proyecto.
4. Estudio económico de rentabilidad mensual y anual del bien que se entregará en concesión.
5. Resumen de los términos de referencia de la concesión en la cual se especifique: Tiempo, valor y criterios de evaluación de las ofertas.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Requisitos generales: Para la autorización de los Contratos contemplados en este Acuerdo, el concejo Municipal deberá observar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que la obra o proyectos a desarrollar con el contrato, estén contemplados en el Plan de desarrollo aprobado por la Corporación, con indicación del programa, subprograma y meta.



2. Que exista un Proyecto viabilizado en el Banco de proyectos de inversión.
3. Que exista disponibilidad presupuestal.
4. Que el proyecto a desarrollar mediante el contrato se encuentre radicado, evaluado y viabilizado en el Banco de Proyectos, anexando la documentación pertinente.
5. Que exista el concepto del Consejo Territorial de planeación, concepto de la consulta previa de las comunidades indígenas y/o afro descendientes en los casos en que intervienen dichas instancias de concertación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Vigencia de las autorizaciones: La vigencia de las facultades otorgadas al alcalde irán hasta la celebración del contrato, salvo que el Concejo Municipal fije un plazo determinado para las facultades atendiendo alguna consideración especial que justifique la medida de restringir el tiempo.

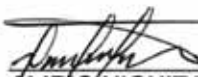
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Trámite: Las solicitudes de facultades para los temas reglamentados en el presente Acuerdo se tramitarán de acuerdo con los parámetros normales establecidos en el Reglamento Interno del Concejo, sin perjuicio que se conformen comisiones accidentales que puedan profundizar en cada caso, con el fin de tener la información y la claridad necesaria antes de tomar una decisión.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Veedurías y control social: La alcaldía deberá promover el ejercicio del derecho ciudadano a hacer veeduría al uso de estas facultades, en los términos establecidos en la ley 850 y en la ley 80 artículos 66 y 67.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, rige a partir de su fecha de sanción y publicación legal.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Carepa a los treinta y un (31) días del mes de Agosto de 2016.


ALIRIO HIGUITA TUBERQUIA
Presidente


YASMINA DAVID TUBERQUIA
Secretaria



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE CAREPA
H CONCEJO MUNICIPAL
NIT 890985316-8



ACUERDO MUNICIPAL No. 010 de 2016

()

**"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES
PARA CONTRATAR AL ALCALDE MUNICIPAL".**

CONSTANCIA SECRETARIAL

El presente acuerdo sufrió los debates reglamentarios en fechas diferentes y cada uno fue aprobado, es pasado al despacho de la Alcaldía para su sanción y publicación legal, a los dos (02) días del mes de septiembre de 2016.


YASMINA DAVID TUBERQUIA
Secretaria



Municipio Carepa
Nit. 890.985.316-8

Secretaría General y de Servicios Administrativos

RECIBIDO PARA SANCIÓN, HOY DOS (2) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016), AL DESPACHO DEL SEÑOR ALCALDE.

EDINSON CALDERIN CERPA
Secretario General y de Servicios Administrativos

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE EL ACUERDO N° 010 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES PARA CONTRATAR AL ALCALDE MUNICIPAL".

Remítase en tres copias a la División Jurídica de la Gobernación de Antioquia para su revisión legal.

Alcaldía Municipal de Carepa, siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

OVIDIO DE JESUS ARDILA RODAS
Alcalde Municipal

EDINSON CALDERIN CERPA
Secretario General y de Servicios Administrativos.

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL Y DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

HACE CONSTAR

Que el anterior acuerdo fue publicado el siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), por la emisora Comunitaria "Urabá Stereo", se remite en tres copias a la división Jurídica para la revisión.

EDINSON CALDERIN CERPA
Secretario General y de Servicios Administrativos

EMISORA "URABÁ STEREO"

V.B.
Jurídica

¡Carepa positiva!

Calle 77 N° 76-63 Tel: 823 64 47 Fax: 823 67 06 Carepa - Antioquia
E-mail: secc.general@carepa-antioquia.gov.co



ACUERDO MUNICIPAL No. 010 de 2016

()

**"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES
PARA CONTRATAR AL ALCALDE MUNICIPAL".**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CAREPA

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 313 num 3 y la ley 1551 de 2012 artículo 18 parágrafo 4, y

CONSIDERANDO

Que según el Artículo 313 numeral 3 de la Constitución Política, es función del Concejo Municipal autorizar al Alcalde para celebrar contratos.

Que el numeral 3 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, dispone que es atribución del Concejo *"reglamentar la autorización al Alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo."*

Que el parágrafo 4 del artículo 18 de la ley 1551 del 2012, dispone:

"De conformidad con el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal deberá decidir sobre la autorización al Alcalde para contratar en los siguientes casos:

- a. Contratos de empréstitos.*
- b. Contratos que comprometan vigencias futuras.*
- c. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.*
- d. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.*
- e. Concesiones.*
- f. Las demás que determine la ley."*

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-738/01 alerta que

"No podrán los Concejos, so pretexto de reglamentar el tema de las autorizaciones, extralimitarse en sus atribuciones e intervenir sobre la actividad contractual propiamente dicha; dirección que corresponde al alcalde, en tanto jefe de la acción administrativa del municipio, de



conformidad con el artículo 315-3 de la Carta. Asimismo, deberán tener en cuenta los concejos municipales que, en tanto función administrativa, la atribución debe ser ejercida en forma razonable y proporcionada, respetando lo dispuesto en el artículo 209 constitucional; y que no se puede interpretar dicha norma en forma tal que se obligue al alcalde a solicitar autorizaciones del concejo en todos los casos en que vaya a contratar, sino únicamente en los que tal corporación disponga, en forma razonable, mediante un reglamento que se atenga a la Carta Política".

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Objeto: El presente Acuerdo tiene por objeto reglamentar la autorización del Alcalde para contratar, señalando los casos en que se requiera autorización previa del Concejo Municipal, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política en concordancia con el numeral 3° y el parágrafo 4° del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 "Por el cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios".

Parágrafo.- El presente Acuerdo no reemplaza la autorización expresa que debe solicitar el Alcalde, mediante proyecto de Acuerdo Municipal ante la Corporación Pública, para que se le autorice la suscripción de los contratos con sujeción a la reglamentación que mediante este Acuerdo se expide.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Contratos que requieren autorización. El Alcalde Municipal solicitará al Concejo que le otorgue facultades para contratar en los siguientes casos:

- a. Contratos de empréstitos.
- b. Contratos que comprometan vigencias futuras.
- c. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
- d. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
- e) Concesiones
- f. Las demás que determine la ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Contratación de empréstitos. El Concejo Municipal otorgará facultades al alcalde para celebrar contratos de empréstito cuando el Proyecto de Acuerdo cumpla con los siguientes requisitos:



1. Estar alineado con las metas plurianuales del Marco fiscal de Mediano Plazo.
2. Explicar el destino de los recursos y las rentas que se pignoran para garantizar el crédito proyectado.

El proyecto de acuerdo deberá traer anexos los siguientes documentos:

1. Certificación del Secretario de Hacienda, o quien haga sus veces, en la que indique que se cumple con todos los requisitos legales para tramitar el empréstito.
2. Certificado de capacidad de endeudamiento del Municipio.
3. Estudio técnico de endeudamiento actualizado.
4. Análisis justificado del endeudamiento proyectado.
5. Aprobación por el Concejo Municipal de la Política Fiscal "COMFIS".

ARTÍCULO CUARTO.- Contratos que comprometan vigencias futuras ordinarias. El Concejo Municipal otorgará facultades al alcalde para celebrar contratos que comprometan vigencias futuras ordinarias, cuando el Proyecto de Acuerdo acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos.

1. Se respeten las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
2. Se cuente con una apropiación mínima de quince por ciento (15%) en el Presupuesto de Gastos en la Vigencia fiscal que estas sean autorizadas.
3. Los proyectos de inversión estén incluidos en el Plan de Desarrollo Municipal y que se encuentre debidamente inscritos y viabilizados en el Banco de Programas y Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.
4. Las obligaciones asumidas no pueden exceder la capacidad de endeudamiento.
5. No pueden exceder el período de gobierno del Alcalde, a no ser que se trate de proyectos de inversión declarado de importancia estratégica por el Concejo Municipal.
6. No se puede otorgar en el último año del periodo de gobierno del Alcalde.

El proyecto de acuerdo deberá traer anexos los siguientes documentos:

1. Certificación del Secretario de Hacienda, o quien haga sus veces, en la que indique que se cumple con todos los requisitos legales para tramitar la contratación a cargo de vigencias futuras ordinarias.



2. Aprobación por el Consejo de Política Social "COMFIS".

ARTÍCULO QUINTO.- Contratos que comprometan vigencias futuras excepcionales. El Concejo Municipal otorgará facultades al alcalde para celebrar contratos que comprometan vigencias futuras extraordinarias, cuando el Proyecto de Acuerdo acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos.

1. Que estén destinadas a proyectos de infraestructura, energía, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal.
2. El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas respeten las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
3. Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtener el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación.
4. Las obligaciones asumidas no pueden exceder la capacidad de endeudamiento.
5. No supere el respectivo período de gobierno salvo que se trate de proyectos de gastos de inversión declarados por el Consejo de Gobierno como de importancia estratégica, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional.
6. Se pueden otorgar en el último año del período de gobierno del Alcalde cuando se trate de un proyecto cofinanciado total o mayoritariamente por la Nación o la última doceava del Sistema General de Participaciones.
7. El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma.

El proyecto de acuerdo deberá traer anexos los siguientes documentos:

1. Certificación del Secretario de Hacienda, o quien haga sus veces, en la que indique que se cumple con todos los requisitos legales para tramitar la contratación a cargo de vigencias futuras excepcionales.
2. Aprobación previa del Consejo de Política Fiscal.

ARTÍCULO SEXTO.- Contratos de enajenación de bienes inmuebles. El Concejo Municipal otorgará facultades al alcalde para la enajenación de bienes



inmuebles de propiedad del Municipio, cuando el proyecto de acuerdo cumpla con los siguientes requisitos.

1. Forma en que el municipio adquirió el inmueble.
2. Destinación para la que se adquirió el inmueble.
3. Explicación de la razón por la que el municipio ya no necesita el inmueble para su destinación inicial.
4. Explicación debidamente motivada de por qué el inmueble no puede ser usado para satisfacer otras necesidades del municipio.
5. No viabilidad de darlo en arrendamiento.
6. Destino que se dará a los recursos obtenidos con la enajenación.

El proyecto de acuerdo deberá traer anexos los siguientes documentos:

1. Fotocopia de la escritura del predio objeto de la compraventa.
2. Certificado de Tradición y Libertad con una fecha no superior a 30 días de expedición al momento de radicar el proyecto.
3. Certificación de uso de suelo.
4. Licencia o autorización para subdividir o segregar el inmueble, si es el caso.
5. Planos del predio en general, predio segregado o subdividido y parte restante con los respectivos linderos y áreas, si es el caso.
6. Autorización para vender cuando el predio haya sido adquirido por adjudicación del INCORA o INCODER o quien haga sus veces.
7. Constancia de que el inmueble fue puesto a disposición para que entidades sin ánimo de lucro lo soliciten en comodato con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan de Desarrollo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contratos de compraventa de bienes inmuebles. Para que el Concejo Municipal otorgue las facultades al alcalde para la compra de bienes inmuebles, el proyecto de acuerdo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Necesidad de la compra y la razón de la no procedencia de otras medidas alternativas como por ejemplo arrendamiento, comodato, uso de otro inmueble de propiedad del Municipio.
2. Justificación de la ubicación del inmueble.
3. Estimación de los gastos de adecuación del inmueble, cuando esto se requiera.
4. Estimación de gastos de funcionamiento y de mantenimiento anuales del



inmueble y fuente de financiación.

El proyecto de acuerdo deberá traer anexos los siguientes documentos:

1. Certificación del asesor jurídico, o quien haga sus veces, del cumplimiento de los requisitos legales para adelantar la compraventa.
2. Estudio de la conveniencia de la compra del inmueble para satisfacer las necesidades del municipio elaborado por la secretaría o el área que lo solicitó y estará a cargo del mismo.
3. Fotocopia de la escritura pública del predio objeto de la compra.
4. Certificado de libertad y tradición del inmueble expedido con 30 días de anterioridad a la presentación del Proyecto, en el que consten por lo menos los últimos 10 años de tradición.
5. Certificado de Paz y Salvo del comprador.
6. Certificado de no cobro de valorización.
7. Certificado de uso del suelo.
8. Licencia o autorización para subdividir o segregar el inmueble.
9. Planos del predio en general, predio segregado o subdividido y parte restante con los respectivos linderos y áreas.
10. El avalúo comercial del bien y el precio mínimo de venta.

ARTÍCULO OCTAVO.- Enajenación de activos, acciones y cuotas partes. Para dar cumplimiento al inciso 2° del artículo 17 de la Ley 226 de 1995, el Concejo Municipal otorgará facultades al alcalde para la enajenación de activos, acciones y cuotas partes, cuando el proyecto de acuerdo cumpla con los siguientes requisitos:

1. Utilizar mecanismos que garanticen amplia publicidad y libre concurrencia y procedimientos que promuevan la masiva participación en la propiedad accionaria.
2. Otorgar condiciones especiales a trabajadores, asociaciones de empleados o ex - empleados, sindicatos de trabajadores, federaciones de sindicatos, fondo de empleados, fondos mutuos de inversión y entidades cooperativas, encaminados a facilitar la adquisición de la participación social estatal ofrecida.
3. Adoptar un programa de enajenación diseñado para cada evento en particular, con base en el estudio técnicos que incluirán la valorización de la entidad cuyas acciones se pretendan enajenar.
4. Presentar el programa de enajenación en forma global con sus avalúos preliminares respectivos.



El proyecto de acuerdo deberá traer anexos los siguientes documentos:

1. Certificación del asesor jurídico, o quien haga sus veces, del cumplimiento de los requisitos legales para adelantar la enajenación.

ARTÍCULO NOVENO.- Contratos de concesión. Para que el Concejo Municipal otorgue las facultades al alcalde para la celebración de contratos de concesión, el proyecto de acuerdo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Dar a conocer si como consecuencia de la decisión se deben desvincular a empleados del municipio, y en ese caso si hay un plan de adaptación laboral para ellos.
2. Explicar las consecuencias en términos de la calidad del servicio para los usuarios y en general para la ciudadanía.
3. Presentar el estudio de riesgos asociado a la decisión y las acciones de mitigación que se implementaría.

El proyecto de acuerdo deberá traer anexos los siguientes documentos:

1. Descripción del inmueble o servicio que se va a entregar en concesión.
2. Fotocopia de la escritura del predio objeto de la concesión y/o estudio situacional o de conveniencia con evaluación de estados financieros del Servicio a Concesionar.
3. Certificado de registro inmobiliario del inmueble objeto de la concesión expedido con máximo treinta (30) días de anterioridad a la presentación del proyecto.
4. Estudio económico de rentabilidad mensual y anual del bien que se entregará en concesión.
5. Resumen de los términos de referencia de la concesión en la cual se especifique: Tiempo, valor y criterios de evaluación de las ofertas.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Requisitos generales: Para la autorización de los Contratos contemplados en este Acuerdo, el concejo Municipal deberá observar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que la obra o proyectos a desarrollar con el contrato, estén contemplados en el Plan de desarrollo aprobado por la Corporación, con indicación del programa, subprograma y meta.



2. Que exista un Proyecto viabilizado en el Banco de proyectos de inversión.
3. Que exista disponibilidad presupuestal.
4. Que el proyecto a desarrollar mediante el contrato se encuentre radicado, evaluado y viabilizado en el Banco de Proyectos, anexando la documentación pertinente.
5. Que exista el concepto del Consejo Territorial de planeación, concepto de la consulta previa de las comunidades indígenas y/o afro descendientes en los casos en que intervienen dichas instancias de concertación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Vigencia de las autorizaciones: La vigencia de las facultades otorgadas al alcalde irán hasta la celebración del contrato, salvo que el Concejo Municipal fije un plazo determinado para las facultades atendiendo alguna consideración especial que justifique la medida de restringir el tiempo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Trámite: Las solicitudes de facultades para los temas reglamentados en el presente Acuerdo se tramitarán de acuerdo con los parámetros normales establecidos en el Reglamento Interno del Concejo, sin perjuicio que se conformen comisiones accidentales que puedan profundizar en cada caso, con el fin de tener la información y la claridad necesaria antes de tomar una decisión.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Veedurías y control social: La alcaldía deberá promover el ejercicio del derecho ciudadano a hacer veeduría al uso de estas facultades, en los términos establecidos en la ley 850 y en la ley 80 artículos 66 y 67.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, rige a partir de su fecha de sanción y publicación legal.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Carepa a los treinta y un (31) días del mes de Agosto de 2016.


ALIRIO HIGUITA TUBERQUIA
Presidente


YASMINA DAVID TUBERQUIA
Secretaria



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE CAREPA
H CONCEJO MUNICIPAL
NIT 890985316-8



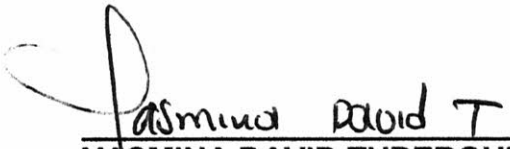
ACUERDO MUNICIPAL No. 010 de 2016

()

**“POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES
PARA CONTRATAR AL ALCALDE MUNICIPAL”.**

CONSTANCIA SECRETARIAL

El presente acuerdo sufrió los debates reglamentarios en fechas diferentes y cada uno fue aprobado, es pasado al despacho de la Alcaldía para su sanción y publicación legal, a los dos (02) días del mes de septiembre de 2016.


YASMINA DAVID TUBERQUIA
Secretaria



Municipio Carepa

Nit. 890.985.316-8

Secretaria General y de Servicios Administrativos

RECIBIDO PARA SANCIÓN, HOY DOS (2) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIESCISEIS (2016), AL DESPACHO DEL SEÑOR ALCALDE.

EDINSON CALDERIN CERPA
Secretario General y de Servicios Administrativos

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE EL ACUERDO N° 010 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES PARA CONTRATAR AL ALCALDE MUNICIPAL".

Remítase en tres copias a la División Jurídica de la Gobernación de Antioquia para su revisión legal.

Alcaldía Municipal de Carepa, siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

OVIDIO DE JESUS ARDILA RODAS
Alcalde Municipal

EDINSON CALDERIN CERPA
Secretario General y de Servicios Administrativos.

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL Y DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

HACE CONSTAR

Que el anterior acuerdo fue publicado el siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), por la emisora Comunitaria "Urabá Stereo", se remite en tres copias a la división Jurídica para la revisión.

EDINSON CALDERIN CERPA
Secretario General y de Servicios Administrativos

EMISORA "URABÁ STEREO"

V.B.
Jurídica

¡Carepa positiva!

Calle 77 N° 76-63 Tel: 823 64 47 Fax: 823 67 06 Carepa - Antioquia
E-mail: secr.general@carepa-antioquia.gov.co



**CARNÉ DE
AFILIACIÓN**

WWW.PARTIDOLIBERAL.ORG.CO



**JONNAN ALEXIS
CERQUERA
CC 98648954**

Expedición
Fecha: OCT/15/2019
Lugar: BOGOTÁ D.C.


CESAR GAVIRIA TRUJILLO
Director Nacional


ÁLVARO SÁNCHEZ VELASCO
Secretario General



**PARTIDO LIBERAL
COLOMBIANO**

Este carnet no constituye documento de identificación en el ámbito del Partido Liberal Colombiano.

**NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE CAREPA-ANTIOQUIA
ACTA DE POSESION
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CAREPA 2020-2023**

En el Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, Republica de Colombia, hoy **29 de Diciembre de 2019**, ante la Notaria Única del Círculo de Carepa, Luz Edilma Villegas Cuartas; **COMPARECIÓ** el ciudadano **JONNAN ALEXIS CERQUERA**, mayor de edad, quien se identificó con la cedula de ciudadanía **N°98.648.954** expedida en Bello-Antioquia, domiciliado en este municipio, de estado civil unión libre, profesional especializado en administración pública; **MANIFESTÓ** que su propósito es el de tomar **POSESION** del cargo de Alcalde Municipal de Carepa -Antioquia, periodo 2020-2023 para el cual fué elegido popularmente en las elecciones del 27 de octubre de 2019.

El Posesionado presenta ante la suscrita notaria los siguientes documentos:

1) hoja de vida; 2) cedula de ciudadanía; 3) certificado de antecedentes judiciales; 4) declaración juramentada de bienes y rentas del Departamento de la Función Pública; 5) certificado de paz y salvo municipal; 6) certificado de contraloría de inexistencia de procesos fiscales en su contra; 7) póliza de manejo sector oficial expedida por compañía La Solidaria de Colombia; 8) Declaración Juramentada rendida ante Notario sobre los bienes muebles e inmuebles que posee a la fecha; 9) Declaración Juramentada rendida ante Notario sobre la inexistencia de procesos y embargos por alimentos; 10) certificado expedido por la personería municipal de afiliación a la EPS; 11) Copia de la Credencial que lo acredita como Alcalde Electo para el periodo 2020-2023 expedida por la Registraduría Municipal del Estado Civil.

Verificada por la suscrita Notaria la formalidad de los anteriores documentos (art 286° código penal colombiano; artículo 134° del C. de Régimen Municipal); Acto seguido se procede a **POSESIONAR** y a **TOMAR JURAMENTO** en virtud de lo contenido en el artículo 94° ley 136 de 1994; en los siguientes términos:

"JURA USTED ANTE DIOS Y PROMETE SOLEMNEMENTE AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS". -----

A lo cual el Posesionado Respondió: "SÍ JURO A DIOS Y PROMETO AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS".

Se deja **constancia** en esta Acta de Posesión del día 29 de diciembre de 2019, que todos los efectos fiscales y los demás inherentes al cargo de Alcalde Municipal de Carepa para el periodo 2020-2023, solo surtirán a partir del día 01 de enero de 2020.

Así el señor **JONNAN ALEXIS CERQUERA**, queda legalmente posesionado de su cargo como Alcalde Municipal de Carepa. No siendo otro del objeto de la presente diligencia se termina y se firma tal como aparece luego de leída y aprobada en todas sus partes, dejando constancia de que los documentos enunciados se anexan a la presente acta.

EL POSESIONADO.


JONNAN ALEXIS CERQUERA

C.C N°98.648.954 expedida en Bello-Antioquia,

LA NOTARIA


LUZ EDILMA VILLEGAS CUARTAS.
Notaria Única del Círculo de Carepa.
Luz Edilma Villegas Cuartas
Notaria Única
CAREPA - ANT.

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

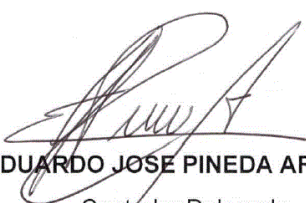
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 05 de agosto de 2022, a las 08:52:42, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	CC
No. Identificación	98648954
Código de Verificación	98648954220805085242

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



EDUARDO JOSE PINEDA ARRIETA
Contralor Delegado





**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

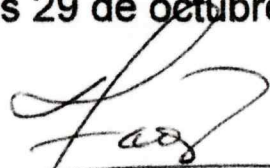
E-27

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS

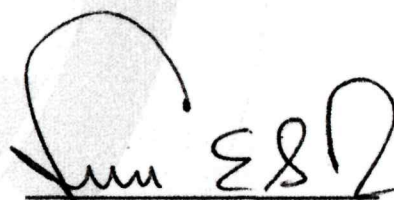
Que, **JONNAN ALEXIS CERQUERA** con C.C. 98648954 ha sido elegido(a) **ALCALDE** por el Municipio de CAREPA - ANTIOQUIA, para el periodo de 2020 al 2023, por el **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**.

En consecuencia, se expide la presente **CREDENCIAL**, en CAREPA (ANTIOQUIA), el martes 29 de octubre del 2019.


TEOLINDA BEATRIZ RUIDIAZ
MAYA


RICARDO LUIS ARZUZA MENDOZA

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


LUIS EDUARDO SANCHEZ
ROMERO

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

 Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 05/08/2022 09:56:08 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. **98684954**.

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **38673978**. La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

 Nueva Búsqueda Imprimir

Información ... 5159000

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 No. 26 - 21
Centro Administrativo Nacional (CAN) Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112

www.policia.gov.co

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 202272967



WEB

08:54:40

Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 05 de agosto del 2022

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JONNAN ALEXIS CERQUERA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 98648954:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamento con el Ciudadano

ATENCIÓN :

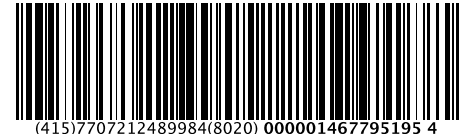
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14677951954



(415)7707212489984(8020) 000001467795195 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT):

8 9 0 9 8 5 3 1 6

6. DV

8

12. Dirección seccional

Impuestos de Medellín

14. Buzón electrónico

1 1

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza

3

63. Formas asociativas

65. Fondos

66. Cooperativas

68. Sin personería jurídica

69. Otras organizaciones no clasificadas

64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados

3 0

67. Sociedades y organismos extranjeros

70. Beneficio

2

Constitución, Registro y Última Reforma

Composición del Capital

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase:	0 7	
72. Número:	7	
73. Fecha:	1 9 8 3 1 2 1 5	
74. Número de Notaría:		
75. Entidad de registro	0 4	
76. Fecha de registro:	1 9 8 8 0 9 1 6	
77. No. Matrícula mercantil:		
78. Departamento:	0 5	
79. Ciudad/Municipio:	0 0 1	
Vigencia:		
80. Desde:	1 9 8 3 1 2 1 5	Año Mes Día
81. Hasta:	3 0 0 0 1 2 3 1	Año Mes Día
82. Nacional: 1 0 0 %		
83. Nacional público: 1 0 0 %		
84. Nacional privado: 0 %		
85. Extranjero: 0 %		
86. Extranjero público: 0 %		
87. Extranjero privado: 0 %		

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control:

Contraloría Municipal

1 6

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual:	90. Fecha cambio de estado:	91. Número de Identificación Tributaria (NIT):
1		Año Mes Día	
2		Año Mes Día	
3		Año Mes Día	
4		Año Mes Día	
5		Año Mes Día	

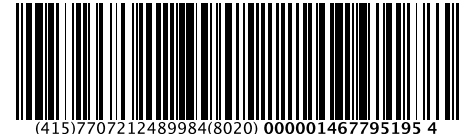
Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante:	96. DV.
			-
97. Nombre o razón social de la matriz o controlante			
170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País:	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	
173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP			

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14677951954



5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 9 0 9 8 5 3 1 6 - 8	6. DV 8	12. Dirección seccional Impuestos de Medellín	14. Buzón electrónico (1 1)
--	------------	--	--------------------------------

Representación

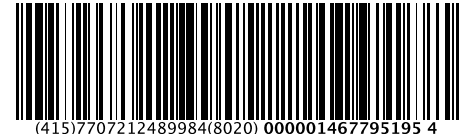
1	98. Representación: REPRS LEGAL PRIN	99. Fecha inicio ejercicio representación: 2 0 2 0 0 1 0 1
	100. Tipo de documento: Cédula de Ciudadaní 1 3	101. Número de identificación: 9 8 6 4 8 9 5 4
	102. DV	103. Número de tarjeta profesional:
	104. Primer apellido CERQUERA	105. Segundo apellido
2	106. Primer nombre JONNAN	107. Otros nombres ALEXIS
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT):	109. DV
	110. Razón social representante legal	
	98. Representación:	99. Fecha inicio ejercicio representación:
3	100. Tipo de documento:	101. Número de identificación:
	102. DV	103. Número de tarjeta profesional:
	104. Primer apellido	105. Segundo apellido
	106. Primer nombre	107. Otros nombres
4	108. Número de Identificación Tributaria (NIT):	109. DV
	110. Razón social representante legal	
	98. Representación:	99. Fecha inicio ejercicio representación:
	100. Tipo de documento:	101. Número de identificación:
5	102. DV	103. Número de tarjeta profesional:
	104. Primer apellido	105. Segundo apellido
	106. Primer nombre	107. Otros nombres
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT):	109. DV
	110. Razón social representante legal	

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14677951954



(415)7707212489984(8020) 000001467795195 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT):

8 9 0 9 8 5 3 1 6

6. DV

- 8

12. Dirección seccional

Impuestos de Medellín

14. Buzón electrónico

1 1

Revisor Fiscal y Contador

Revisor Fiscal Principal

124. Tipo de documento:	125. Número de identificación:	126.DV	127. Número de tarjeta profesional:
128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres
132. Número de Identificación Tributaria (NIT):	133. DV	134. Sociedad o firma designada:	
135. Fecha de nombramiento			
Año Mes Día			

Revisor Fiscal Suplente

136. Tipo de documento:	137. Número de identificación:	138. DV	139. Número de tarjeta profesional:
140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres
144. Número de Identificación Tributaria (NIT):	145. DV	146. Sociedad o firma designada:	
147. Fecha de nombramiento			
Año Mes Día			

Contador

148. Tipo de documento:	149. Número de identificación:	150. DV	151. Número de tarjeta profesional:
Cédula de Ciudadanía	1 3 7 1 9 4 2 6 7 3	-	1 1 2 4 1 7 T
152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
CORONADO	GUZMAN	EDILSON	ENRIQUE
156. Número de Identificación Tributaria (NIT):	157. DV	158. Sociedad o firma designada:	
159. Fecha de nombramiento			
2 0 0 8 0 1 0 1			

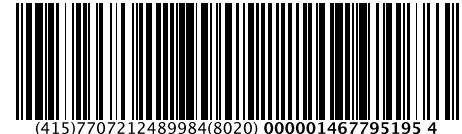
Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14677951954



(415)7707212489984(8020) 000001467795195 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT):

8 9 0 9 8 5 3 1 6 - 8

6. DV

12. Dirección seccional

Impuestos de Medellín

14. Buzón electrónico

1 1

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

160. Tipo de establecimiento: Oficina	0 8	161. Actividad económica: Actividades ejecutivas de la administración	8 4 1 2
162. Nombre del establecimiento: MUNICIPIO DE CAREPA			
163. Departamento: Antioquia	0 5	164. Ciudad/Municipio: Carepa	1 4 7
165. Dirección: CL 77 63 27			
166. Número de matrícula mercantil:		167. Fecha de la matrícula mercantil:	1 9 8 3 1 2 1 5
168. Teléfono:	8 2 3 6 6 4 2	169. Fecha de cierre:	MM DD
160. Tipo de establecimiento:		161. Actividad económica:	
162. Nombre del establecimiento:			
163. Departamento:		164. Ciudad/Municipio:	
165. Dirección:			
166. Número de matrícula mercantil:		167. Fecha de la matrícula mercantil:	AAAA MM DD
168. Teléfono:		169. Fecha de cierre:	AAAA MM DD
160. Tipo de establecimiento:		161. Actividad económica:	
162. Nombre del establecimiento:			
163. Departamento:		164. Ciudad/Municipio:	
165. Dirección:			
166. Número de matrícula mercantil:		167. Fecha de la matrícula mercantil:	AAAA MM DD
168. Teléfono:		169. Fecha de cierre:	AAAA MM DD

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.